



Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, les fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Senadora Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, el día 09 de abril de 2019.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 135, 136, 178, 182, 183, 186, 187, 188, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, así como en el "Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se constituyen y se integran las Comisiones Ordinarias que funcionarán durante la LXIV Legislatura" aprobado por el pleno del Senado el martes 25 de septiembre del 2018, someten a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente **Dictamen en sentido positivo**, con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones responsables del análisis y dictamen de la Iniciativa con proyecto de decreto que nos ocupa, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe.



Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- I. En el capítulo denominado **"ANTECEDENTES"**, se da constancia del trámite legislativo dado a la Iniciativa objeto del presente dictamen.
- II. En el apartado titulado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se hace una breve referencia de las motivaciones y alcances de la misma.
- III. En la parte de **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de las Comisiones Unidas expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el sentido del dictamen.
- IV. En la parte de **"CONCLUSIONES"**, las codictaminadoras expresan el sentido del dictamen de manera precisa.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de abril de 2019 la Mesa Directiva turnó la Iniciativa en estudio a las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura, para su análisis y dictamen.
2. Con fecha 10 de abril de 2019 las codictaminadoras recibieron el turno correspondiente para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la parte sustantiva de la exposición de motivos la iniciativa en estudio plantea lo siguiente:

Los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes también están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables. Tal y como lo establece el artículo 4º Constitucional, "en todos las decisiones y actuaciones del Estado se velará y



Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

Este principio aunado con los principios rectores en materia de la niñez deberá guiar el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de la políticas públicas dirigidas a las niñas, los niños y las personas adolescentes", no obstante resulta importante puntualizar que lo establecido en el artículo 1º Constitucional, en un sentido amplio respecto a la reforma de derechos humanos, es complementario del artículo 4º y por tanto, ofrece en efecto una concepción integral de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia, y su reconocimiento a partir de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por ello, el Estado está obligado a erradicar la discriminación que enfrenta la niñez, cualquiera que sea el motivo o índole, y en función de los principios rectores que requiere la implementación de todas las prioridades indispensables para garantizarles el libre desarrollo de su personalidad hacia la realización de su proyecto de vida, derivado del goce de los derechos de provisión, promoción, protección, prevención y participación en los que se sustenta de manera vanguardista la Convención sobre los Derechos de la Niñez.

En México, únicamente la Ciudad de México, Zacatecas y Chiapas prohíben específicamente el castigo corporal en sus leyes, mientras que Guanajuato y Chiapas lo prohíben en sus códigos penales. En tanto, los códigos penales de 14 entidades contemplan excusas para lesionar a los descendientes: ya sea porque el agresor estaba invadido de una "emoción violenta", porque no lo hizo con dolo, o porque ejerció su "derecho a corregirlo". El resto solo dicta que los padres y tutores deben evitar las conductas violentas, igual que la ley general obliga a que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Con base en diferentes estudios y estadísticas proporcionadas por instituciones nacionales e internacionales se esclarece la magnitud del problema.



Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

UNICEF hace un llamado a los gobiernos para:

1. Asegurar la prohibición total del castigo físico en todos los ámbitos.
2. Apoyar la implementación de programas y políticas multi-sectoriales para promover una crianza positiva.
3. Promover normas, valores y mecanismos comunitarios que apoyan una crianza sin violencia.
4. Generar datos y evidencia para informar las políticas y medir el progreso hacia la eliminación de la disciplina violenta.

Resulta oportuno recordar que el Representante en México de UNICEF, Christian Skoog, ha señalado que en México la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, marcó un hito en materia de derechos de la infancia; sin embargo, no prohíbe explícitamente el castigo corporal. Por ello, es necesario prohibir la violencia para garantizar un ambiente seguro de desarrollo a la niñez.

Al respecto, cabe destacar que el castigo corporal y otras formas humillantes de castigo son todavía usadas como medios de disciplina. En México al menos 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes, de entre 1 y 14 años, ha experimentado algún método de disciplina violenta.

Adicionalmente, en el marco del Día de la lucha contra el maltrato infantil (25 de abril), representantes de varios países de la región se reunieron para discutir sobre la eliminación total del castigo corporal en todos los niveles, pues este método sigue siendo considerado dentro de la cultura latina como necesario para la educación. En la reunión concluyeron que América Latina es la región más violenta para niñas, niños y adolescentes, donde ocurre hasta 40% de los homicidios de menores de 18 años a nivel mundial, principalmente en Brasil, México, Venezuela y Colombia.



Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El documento final de la Reunión Internacional señaló que el castigo corporal es un fenómeno generalizado en la región con impacto directo en dimensiones como el físico, médico, psicológico y emocional, que afecta a 176 millones de niñas, niños y adolescentes, quienes a su vez lo replican en su cotidianidad".

Según un reciente análisis realizado por UNICEF, sobre datos oficiales de 17 países de la región, las niñas y niños expuestos a castigo corporal severo tienen 2,4 veces menos probabilidades de tener un desarrollo adecuado en la primera infancia, mientras que la exposición a la disciplina violenta aumenta 1,6 veces el riesgo de que una niña o un niño muestre comportamientos agresivos hacia otros niños o adultos. Asimismo, en América Latina y el Caribe 2 de cada 3 niñas y niños menores de 5 años son víctimas de distintas formas de violencia en su hogar.

Por estas razones, la iniciativa tiene el objetivo de atender las recomendaciones de los organismos internacionales a fin de prohibir el castigo corporal en la legislación mexicana, toda vez que constituye un trato cruel, inhumano o trato degradante. Motivo por el cual, se propone adicionar un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para prohibir expresamente el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

La propuesta concreta es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 44. Corresponde a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes, la obligación primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para su sano desarrollo. Las autoridades federales, de las entidades federativas,	Artículo 44. ...

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán a dicho fin mediante la adopción de las medidas apropiadas. (Sin correlativo)	Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.
--	---

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez; y de la Adolescencia y de Estudios Legislativos, Segunda, son competentes para emitir el dictamen correspondiente de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Senadora Nestora Salgado García, del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, el día 09 de abril de 2019.

SEGUNDA. A fin de ahondar sobre el análisis de la iniciativa en estudio, previo a la elaboración un de juicio de valor, resulta fundamental destacar lo que las leyes en análisis prevén actualmente:

Nuestra Constitución establece, en su artículo 4º:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de



Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 3º, párrafo 2º, menciona:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

El Poder Judicial de la Federación se ha manifestado al respecto mediante la tesis jurisprudencial 2011387 de la Primera Sala de la SCJN, la cual establece:

Un derecho primordial de los menores radica en no ser separado de sus padres, a menos de que sea necesario en aras de proteger su interés superior. Este derecho se encuentra directamente relacionado con la patria potestad, ya que si bien ésta se encomienda a los padres, ello es en beneficio de los hijos, ya que se dirige a protegerlos, educarlos y formarlos integralmente; así, aunque para dar cumplimiento a la función que se les encomienda a través de la patria potestad, tienen el derecho de corregir a sus hijos, esa corrección debe ser en un ámbito de respeto a su dignidad; de ahí que la patria potestad no puede utilizarse como estandarte para ejercer actos de violencia sobre los hijos, pues ésta, en cualquiera de sus clases, no se justifica como una forma de educación o formación. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas, desde la Observación General No. 1, relativa al tema "Propósitos de la educación", señaló que el castigo corporal es incompatible con la

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

educación, pues ésta debe impartirse de tal forma que se respete la dignidad intrínseca del niño y se permita expresar su opinión libremente, insistiendo en la necesidad de prohibir todas las formas de violencia por leves que sean; además, definió en la Observación General No. 8 el castigo corporal o físico como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, indicando que hay otras formas de castigo que no son físicas, pero igualmente crueles o degradantes, e incompatibles con la Convención sobre los Derechos del Niño -como los castigos en los que se menosprecia, humilla, denigra, convierte en chivo expiatorio, amenaza, asusta o ridiculiza al niño-. En atención a lo anterior, cualquier maltrato físico, por leve que sea y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, así como que busque menospreciar, humillar, denigrar, amenazar, asustar o ridiculizar al menor, es incompatible con su dignidad y respeto; no obstante, es importante destacar que cuando el Comité rechazó toda justificación de violencia y humillación como formas de castigos a los niños, no rechazó el concepto positivo de disciplina, pues incluso reconoció que la crianza y el cuidado de los menores, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen acciones e intervenciones físicas para protegerlos, pero aclaró que ello es totalmente distinto al uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocarles cierto grado de dolor, molestia y humillación. Además, destacó que no incumbe a dicha Convención prescribir detalladamente de qué manera los padres deben relacionarse u orientar a sus hijos; sin embargo, sí ofrece un marco de principios que sirve de guía para las relaciones dentro de la familia, porque los niños aprenden lo que hacen los adultos, no sólo de lo que dicen, por ejemplo, cuando los adultos con los que están estrechamente relacionados utilizan violencia y humillación en sus relaciones con los menores, no sólo demuestran



Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

una falta de respeto por los derechos humanos, sino que además transmiten un mensaje poderoso y peligroso en el sentido de que son medios legítimos para procurar resolver conflictos o cambiar comportamientos.

Finalmente, la misma Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, establece en su artículo 105:

Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

TERCERA. La UNICEF estimó, en su informe anual 2017, que:

- 6 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre 1 y 14 años han experimentado algún método violento de disciplina infantil en sus hogares.
- 1 de cada 2 niñas, niños y adolescentes ha sufrido alguna agresión psicológica por un algún miembro de su familia.
- 1 de cada 15 niños y niñas ha recibido alguna forma de castigo físico severo (jalones de orejas, bofetadas, manotazos o golpes fuertes) como método de disciplina.
- La escuela y la vía pública son dos entornos donde suceden 8 de cada 10 agresiones contra niñas, niños y adolescentes entre 10 y 17 años; mientras que el hogar es el tercer lugar en donde los niños están expuestos a la violencia.

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

- 1 de cada 10 niñas, niños y adolescentes entre los 10 y 17 años ha sufrido algún tipo de agresión en el hogar. Las niñas y adolescentes son las más afectadas, ya que 7 de cada 10 fueron víctimas de agresión en sus hogares.

CUARTA. Estas Comisiones Unidas son conscientes de que es una prioridad velar por el desarrollo integral de la niñez, y realizar las adecuaciones legislativas necesarias encaminadas a garantizar dicho objetivo, así como cumplir con los compromisos internacionales y nacionales a favor de las y los niños.

IV. CONCLUSIONES

La Convención sobre los Derechos del Niño, como instrumento jurídico y social es un hito en la historia universal y nacional de la niñez y la adolescencia. Marca una verdadera ruptura que dio origen a variados esfuerzos que se orientan a dar vigencia y aplicación real de derechos.

Destaca la formulación del artículo tercero de la Convención, el cual proyecta el "interés superior del niño" hacia las políticas públicas y la práctica administrativa y judicial. Esto significa que la satisfacción de los derechos del niño y la niña no puede quedar limitada ni desmedrada por ningún tipo de consideración utilitarista sobre el interés colectivo.

Cuando la Convención señala que el interés superior del niño será una consideración primordial para la toma de decisiones que le afecten, sugiere que el interés del niño y la niña, sus derechos, no son asimilables al interés colectivo; por el contrario, reconoce que los derechos de los niños y niñas se deben ponderar de un modo prioritario.

La interpretación del precepto lleva a entender que, en todas las decisiones, los derechos de los niños y niñas deben primar sobre otros intereses de terceros.

En síntesis, los niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos, de ahí la impostergable tarea de que el Estado haya reconocido jurídicamente el pleno respeto



Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

a su dignidad e integridad física como cualquier otra persona. El amor, el respeto y la disciplina son las herramientas más adecuadas para educar a los hijos e hijas.

Es claro que la ley tiene un objeto más allá de la punición; es un esfuerzo por modificar las representaciones sociales de la niñez y la adolescencia, en las prácticas sociales cotidianas, atendiendo a su cuidado. Para ello, la explícita prohibición legal es fundamental.

Tolerar el uso del castigo corporal como método de disciplina de las niñas, niños y adolescentes es una forma de violencia contra la niñez que vulnera su dignidad y por ende sus derechos. Los legisladores tenemos la obligación de asegurar una protección especial a las niñas, niños y adolescentes contra el uso del castigo corporal en todos los entornos (familia, escuela, instituciones públicas y privadas, centros de detención y las comunidades).

El deber de protección que tiene el Estado respecto de los derechos del niño exige la adopción de medidas legislativas que prohíban en forma explícita el castigo corporal contra la niñez y adolescencia en el hogar, en la escuela y en las instituciones responsables de su cuidado, convirtiendo a nuestro país en una región libre de castigo corporal contra niñas, niños y adolescentes y fomentando una cultura de respeto y educación sin violencia.

Por lo anteriormente razonado, las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, someten a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Único. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:



Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda

Dictamen de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 44. ...

...

Queda prohibido el uso del castigo corporal en todos los ámbitos, como método correctivo o disciplinario a niñas, niños o adolescentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así se acordó y votó en sesión plenaria de las Comisiones Unidas de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia; y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Honorable Cámara de Senadores, de la LXIV Legislatura, realizada en el Senado de la República, a los 11 días del mes de septiembre de 2019.

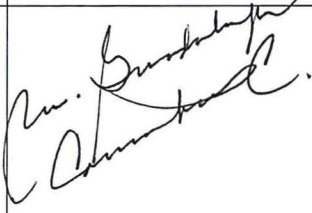
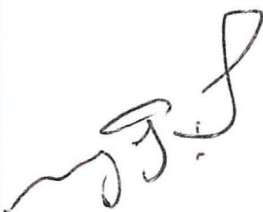
COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA



16 DE OCTUBRE DE 2019.

2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

	SENADORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	Josefina Vázquez Mota (PAN) Presidente			
	Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA) Secretaria			
	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA) Secretaria			
	Rubén Rocha Moya (MORENA) Integrante			
	Martha Cecilia Márquez Alvarado (PAN) Integrante			
	Ángel García Yáñez (PRI) Integrante			

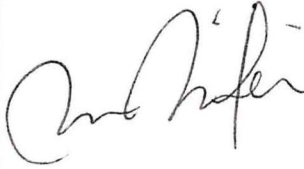
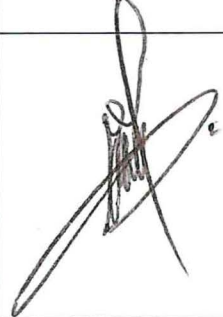
COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA



16 DE OCTUBRE DE 2019.

2. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

	SENADORES	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	Patricia Mercado Castro (MC) Integrante			
	María Antonia Cárdenas Mariscal (MORENA) Integrante			
	Elvia Marcela Mora Arellano (PES) Integrante			
	María Merced González González (MORENA) Integrante			



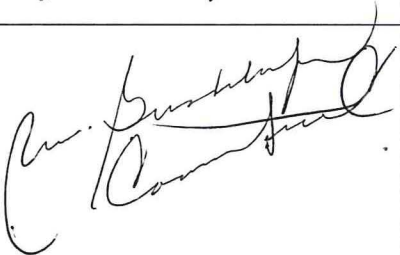
COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

16 DE OCTUBRE DE 2019

	SENADORES	FIRMA
	Josefina Vázquez Mota (PAN) Presidente	
	Lilia Margarita Valdez Martínez (MORENA) Secretaria	
	Ma. Guadalupe Covarrubias Cervantes (MORENA) Secretaria	
	Rubén Rocha Moya (MORENA) Integrante	
	Martha Cecilia Márquez Alvarado (PAN) Integrante	



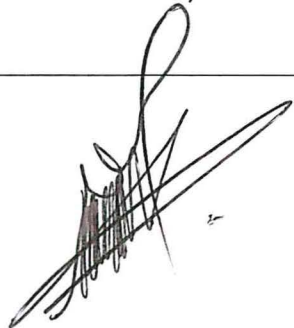
COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

SENADO DE LA REPÚBLICA LXIV LEGISLATURA

SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE TRABAJO

LISTA DE ASISTENCIA

16 DE OCTUBRE DE 2019

	Ángel García Yáñez (PRI) Integrante	
	Patricia Mercado Castro (MC) Integrante	
	María Antonia Cárdenas Mariscal (MORENA) Integrante	
	Elvia Marcela Mora Arellano (PES) Integrante	
	María Merced González González (MORENA) Integrante	



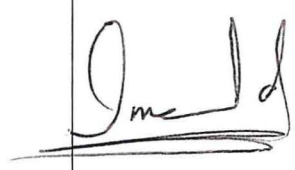
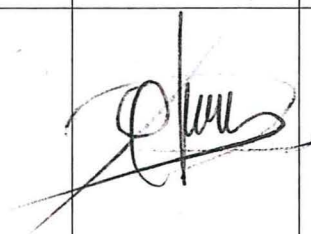
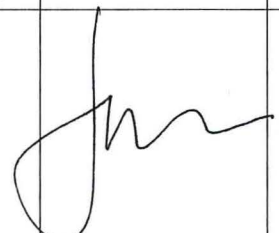
Tercera Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda.

Jueves 21 de noviembre de 2019

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

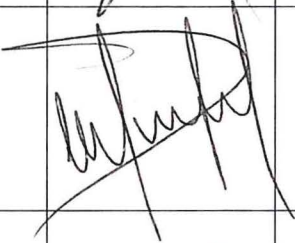
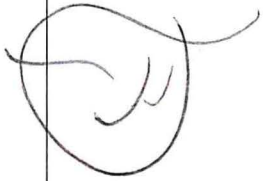
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN

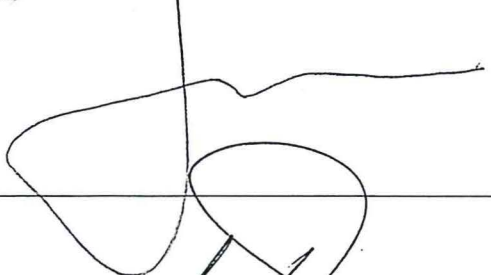
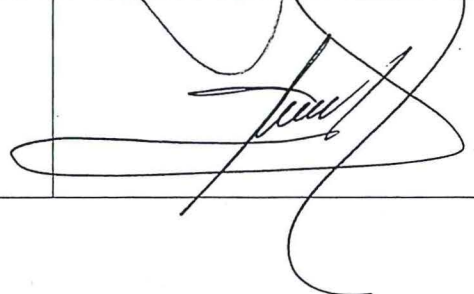
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			
	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario			
	Sen. Imelda Castro Castro Secretaria			
	Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante			
	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante			



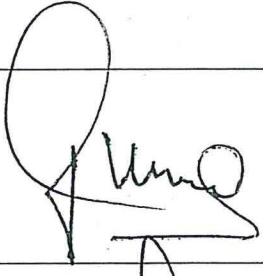
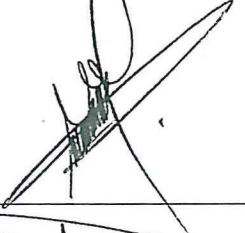
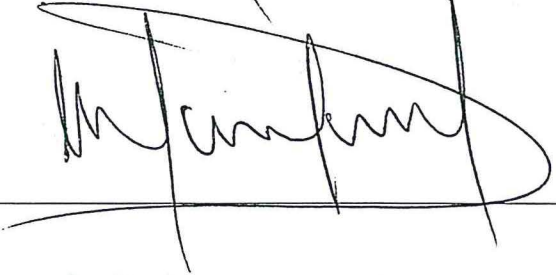
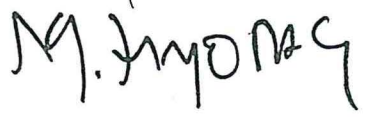
**Tercera Reunión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Estudios
Legislativos Segunda.
Jueves 21 de noviembre de 2019**

NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Sen. Joel Molina Ramírez Integrante			
	Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante			
	Sen. Dante Delgado Integrante			
	Sen. María Merced González González Integrante	  		
	Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante			
	Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante			
	Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante			

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda. Jueves 21 de noviembre

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA		
Lista de Asistencia		
NOMBRE		FIRMA
	Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta	
	Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario	
	Sen. Imelda Castro Castro Secretaria	
	Sen. J. Félix Salgado Macedonio Integrante	
	Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante	
	Sen. Joel Molina Ramírez Integrante	

Tercera Reunión Ordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda. Jueves 21 de noviembre

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA	
Lista de Asistencia	
 Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante	
 Sen. Dante Delgado Integrante	
 Sen. María Merced González González Integrante	
 Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante	
 Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante	
 Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante	